



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



0000757

RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS * **

CASO BULACIO

DE 6 DE MARZO DE 2003

VISTOS:

1. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “el Presidente”) de 20 de diciembre de 2002, en cuyo punto resolutivo primero resolvió:

[c]onvocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de la República Argentina, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del 6 de marzo de 2003 a las 10:00 horas, para escuchar sus alegatos finales sobre el fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso, así como las declaraciones de los [...] testigos y los peritos propuestos por [las partes].

2. La comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) de 27 de febrero de 2003, mediante la cual remitió copia del acuerdo celebrado el 26 de febrero de 2003 entre los representantes de los familiares de la presunta víctima, el Estado de la República Argentina (en adelante “el Estado”) y la Comisión Interamericana e indicó que:

[en dicho acuerdo] el Ilustre Estado “reconoce la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos de Walter David Bulacio y su familia con base en la demanda” presentada en el caso. [...]

Por otra parte, en dicho acuerdo se solicita que la Honorable Corte determine las reparaciones correspondientes. A este fin, las partes solicitan que la Honorable Corte celebre la audiencia [pública] fijada para el 6 de marzo de 2003 a los efectos de escuchar a las partes en relación con este aspecto del caso.

* Los Jueces Pacheco Gómez y de Roux Rengifo informaron a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podían estar presentes en la audiencia pública en el presente caso y la deliberación de la presente Resolución.

** De conformidad con la Resolución de la Corte de 13 de marzo de 2001 sobre Disposiciones Transitorias al Reglamento de la Corte, la presente Resolución se dicta en los términos del Reglamento adoptado en la Resolución de la Corte de 16 de septiembre de 1996.

Asimismo, de los cinco testigos o peritos convocados por el Presidente en su Resolución de 20 de diciembre de 2002, la Comisión solicitó, previa consulta con los representantes de los familiares de la presunta víctima, presentar solamente a la testigo Graciela Rosa Scavone, madre de la presunta víctima y a las peritos Graciela Guilis y Sofía Tiscornia; y a la vez adecuó el objeto de las declaraciones de éstos a los extremos correspondientes a las reparaciones. Finalmente, solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana") admitir la presentación del peritaje del señor Emilio García Méndez mediante una declaración jurada por escrito.

3. La nota de la Secretaría de la Corte de 28 de febrero de 2003, en la cual solicitó a al Estado la presentación de las observaciones que considerara pertinentes en relación con la comunicación de la Comisión de 27 de febrero de 2003.

4. La comunicación del Estado de 3 de marzo de 2003, mediante la cual también remitió copia del acuerdo celebrado el 26 de febrero de 2003 y presentó sus observaciones a lo manifestado por la Comisión en su comunicación de 27 de febrero de 2003, en las cuales señaló que desistía de los testimonios y peritajes propuestos por el Estado y que objetaba las declaraciones de los peritos Sofía Tiscornia y Emilio García Méndez.

5. La audiencia pública celebrada el 6 de marzo de 2003 en la sede de la Corte Interamericana a la cual comparecieron:

- **Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Robert K. Goldman, delgado;
Víctor Abramovich, delegado;
Elizabeth Abi-Mershed, asesora jurídica;
Andrea Pochak, asistente legal; y
María del Carmen Verdú, asistente legal.

- **Por el Estado de la República de Argentina**

Silvia Susana Testoni, agente;
Andrea Gualde, agente alterna; y
Embajador Juan José Arcuri.

6. Los alegatos orales del Estado presentados en dicha audiencia pública, en los cuales señaló que

desist[ía] de las objeciones formuladas con respecto a la perito Sofía Tiscornia y a la declaración por escrito del perito García Méndez. En el mismo sentido, solicitó a [la] Honorable Corte conceda al Gobierno de la República Argentina la oportunidad de presentar, también por escrito, un informe de un experto que se pronunciará sobre las mismas temáticas de la perito Sofía Tiscornia.

7. El escrito presentado conjuntamente por la Comisión Interamericana, el Estado y los representantes de los familiares de la presunta víctima durante la audiencia pública de 6 de marzo de 2003 en el cual expresaron oralmente y por escrito sus observaciones sobre el acuerdo de 26 de febrero de 2003 y precisaron el alcance de éste.

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Interamericana y el Estado han presentado a la Corte un “acuerdo de solución amistosa” en el presente caso, en el cual el Estado acepta su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 2, 7, 5, 19, 4, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) con base en la demanda presentada por la Comisión.

2. Que la Corte observa, sin embargo, que subsiste la controversia entre las partes en cuanto a las reparaciones en el presente caso.

3. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte establece que

Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

4. Que, de acuerdo al artículo citado, las declaraciones de la testigo y las peritos ofrecidas por la Comisión habían sido ofrecidas en la oportunidad procesal correspondiente, al momento de la interposición de la demanda ante la Corte y el cambio en el objeto de las declaraciones de aquéllos se da en razón del acuerdo al cual llegan las partes.

5. Que el Estado ha desistido de sus objeciones a los peritajes ofrecidos por la Comisión Interamericana para la etapa de reparaciones.

6. Que la Corte estima conveniente escuchar el testimonio y los informes periciales, así como los alegatos finales orales de la Comisión y del Estado en materia de reparaciones, por lo que es pertinente recibir las pruebas y argumentos de las partes procesales sobre las reparaciones en el presente caso.

7. Que los procedimientos que se siguen ante la Corte, en cuanto a la recepción y la valoración de la prueba, no están sujetos a las mismas formalidades que las actuaciones judiciales internas¹,

¹ Cfr., *inter alia*, *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 27; *Caso del Caracazo*.

porque su jurisdicción se refiere a derechos fundamentales de los seres humanos, es por ello que considera oportuno admitir parte de la prueba pericial en forma escrita, la cual oportunamente se pondrá en conocimiento de las partes para que presenten las observaciones correspondientes.

8. Que de acuerdo con el considerando anterior y con el principio de economía procesal, es pertinente recibir por escrito el dictamen pericial de Emilio García Méndez y el peritaje ofrecido por el Estado.

9. Que el artículo 48 del Reglamento establece que

[...]

3. El valor de las declaraciones y el de las objeciones de las partes sobre las mismas será apreciado por la Corte.

10. Que de conformidad con las reglas procesales y la práctica de este Tribunal dichas declaraciones así como el resto del acervo probatorio serán valorados oportunamente por la Corte al momento del dictado de la sentencia sobre reparaciones.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.1 del Estatuto de la Corte y 29, 43 y 48 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Escuchar los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de la República Argentina sobre las reparaciones en el presente caso, así como las declaraciones de la siguiente testigo y las siguientes peritos propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Testigo:

Graciela Rosa Scavone

Declarará en relación con el proyecto de vida de su hijo y las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos en relación con la familia Bulacio.

Peritos:**1. Sofía Tiscornia (antropóloga e investigadora)**

Informará sobre las normas y prácticas aplicables en relación con la detención de personas.

2. Graciela Guilis (psicóloga)

Informará sobre los efectos psicológicos y emocionales de las violaciones a los derechos humanos en los familiares de la presunta víctima.

2. Admitir los dictámenes periciales por escrito del perito propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el señor Emilio García Méndez, sobre la legislación y las prácticas internas en relación con personas menores de edad y los estándares internacionales que se aplican en la materia y del perito que nombre el Estado de la República Argentina.

3. Requerir al Estado de la República Argentina que a más tardar el 13 de marzo de 2003 informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el nombre del perito al que hace referencia el punto resolutivo anterior.

4. Requerir que los peritajes del punto resolutivo anterior sean rendidos mediante un dictamen escrito que deberá ser reconocido en su contenido así como su firma ante notario público.

5. Requerir, respectivamente, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de la República Argentina que coordine y lleve a cabo las diligencias necesarias para evacuar los dictámenes escritos ofrecidos por éstos.

6. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de la República Argentina que presenten ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos los dictámenes periciales a más tardar el 15 de abril de 2003.

7. Solicitar a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, una vez recibido por escrito los dictámenes periciales, éstos sean transmitidos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o al Estado de la República Argentina, según corresponda para que, en un plazo improrrogable de 30 días a partir de su notificación, presente sus observaciones si lo considera pertinente.

AA Cañado Trindade
Antônio A. Cañado Trindade
Presidente

Hernán Salgado Pesantes
Hernán Salgado Pesantes

Sergio García Ramírez
Sergio García Ramírez

Oliver Jackman
Oliver Jackman

Alirio Abreu Burelli
Alirio Abreu Burelli

Ricardo Gil Lavedra
Ricardo Gil Lavedra
Juez ad hoc

Manuel E. Ventura Robles
Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

AA Cañado Trindade
Antônio A. Cañado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Manuel E. Ventura Robles
Secretario